

Anexo 230627-01

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIUDADANOS POR CONSTITUIRSE EN ENCUENTRO SOLIDARIO SINALOA A.C.

Culiacán, Sinaloa a 27 de junio de 2023.

ANTECEDENTES

I. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma de 2014, entre otras cosas, estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.

II. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

IV. El día 28 de noviembre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el Acuerdo IEES/CG121/16 por el que se expidió el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Local, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, mismo que en lo subsecuente se denominará "EL REGLAMENTO".

V. Por Acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado el 31 de octubre de 2018, el Consejo General del INE designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto. Asimismo, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fueron designadas como Consejeras y Consejero Electoral las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón, Marisol Quevedo González y el ciudadano Martín González Burgos.

VI. El 31 y uno de enero del año 2022, la C. Elia Guadalupe Amador Tamayo, en su carácter de representante Legal de la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario

Sinaloa A. C. notificó al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el propósito de dicha asociación de constituirse como Partido Político Local.

VII. El día 2 de febrero de 2022, mediante acuerdo IEES/GS006/2022 se designó a la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, -en adelante la Comisión Temporal- quedando integrada por la consejera Electoral, Lic. Marisol Quevedo González, y los consejeros Lic. Oscar Sánchez Félix y Lic. Rafael Bermúdez Soto, este último como titular de la misma. Dicho Acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el cuatro de febrero del dos mil veintidós.

VIII. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el día 4 de septiembre de 2022.

IX. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.

X. Con fecha 4 de marzo del 2022, mediante oficio IEES/CTRDPCPPE/012/2022, la Comisión Temporal, comunicó a la citada asociación civil la procedencia de su manifestación, en virtud de que cumplió con los requisitos exigidos para la presentación del escrito de intención.

XI. En el cuadro que a continuación se muestra, se enlistan las fechas de programación de las Asambleas Municipales Constitutivas a celebrar por parte de la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de "EL REGLAMENTO", aquellas que fueron suspendidas o canceladas y las celebradas de acuerdo con la programación presentada.

No. Programación	Municipios programados	Status	Fecha de Celebración
1	Angostura	Celebrada	03/09/22
2	Badiraguato	Celebrada	09/10/22
3	Concordia	Celebrada	27/08/22
4	Cosalá	Celebrada	18/09/22
5	Choix	Celebrada	05/08/22
6	Choix	Cancelada por falta de quórum	10/07/22
7	Elota	Celebrada	25/09/22
8	Escuinapa	Celebrada	30/09/22
9	Escuinapa	Cancelada por falta de quórum	29/05/22
10	El Fuerte	Celebrada	23/10/22
11	Guasave	Celebrada	11/12/22
12	Mocorito	Celebrada	01/10/22
13	Rosario	Celebrada	15/10/22
14	Rosario	Cancelada por falta de quórum	24/04/22
15	Salvador Alvarado	Celebrada	17/09/22
16	San Ignacio	Celebrada	25/09/22
17	Sinaloa	Celebrada	22/05/22

18	Navolato	Celebrada	11/09/22
----	----------	-----------	----------

XII. El 30 de agosto de 2022 y el 28 de septiembre del año 2022, el secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa designó a diversos funcionarios del Instituto, para asistir a las asambleas de la asociación civil solicitante y certificar su realización así como que las mismas cumplieran con los requisitos de la Ley General de Partidos políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y de "EL REGLAMENTO". De lo anterior resultó que fueron programadas dieciocho (18) asambleas municipales en quince (15) municipios, celebrándose quince (15) y cancelándose tres (3) por falta de quórum.

XIII. Mediante escrito de fecha 16 de enero del 2023, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 37 de "EL REGLAMENTO", la C. Elia Guadalupe Amador Tamayo, Representante Legal de la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A. C., notificó al Instituto, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Estatal Constitutiva.

XIV. En términos de lo señalado en los artículos 38 y 39 de "EL REGLAMENTO", el Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, designó al Lic. Carlos Eduardo León, Analista en la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que asistiera a certificar la Asamblea Estatal Constitutiva de La Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C., a celebrarse el día veintidós de enero de dos mil veintitrés.

XV. Con fecha 9 de febrero del 2023, la Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos, Coordinadora de Prerrogativas de Partidos Políticos, mediante oficio IEES/CPPP/024/2023 solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, la compulsas de las personas afiliadas a la organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C., así como la migración de dichos registros al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos para continuar con los trabajos relacionados con el procedimiento de constitución como partido político local.

XVI. Con fecha 01 de marzo de 2023 a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se dio respuesta al oficio anteriormente señalado informando a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el resultado de las compulsas de los datos de los afiliados de la organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C., capturados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, contra la información contenida en los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales.

XVII. Con fecha 8 de marzo de 2023, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, notificó a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, así como al partido con registro local, dando vista de los nombres de los ciudadanos que se afiliaron a la organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C. y que también se encuentran registrados en sus respectivos padrones de militantes, para que de acuerdo con lo que establecen los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su

registro como Partido Político Local, en el numeral 23, presentaran los originales de las afiliaciones de los ciudadanos relacionados en los oficios en comento o para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, otorgándoles para ello un plazo de cinco días hábiles, de acuerdo con el inciso a), del numeral 23, de los lineamientos antes citados.

XVIII. El 15 de marzo de 2023 a las 23:59.59 (veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos), venció el plazo de los cinco días hábiles otorgados a los partidos políticos, mencionado en el antecedente anterior, dentro del cual ninguno de los partidos políticos presentó el original de las afiliaciones a sus respectivos padrones de militantes de los ciudadanos que salieron duplicados en la organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C., quedando en todos los casos validados para dicha organización.

XIX. Mediante oficio IEES/CTRDPPE/003/2023, de fecha 23 de marzo de 2023, la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, notificó a la organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A. C., el resultado de las compulsas de los datos de sus afiliados capturados en el Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, así como del análisis de las manifestaciones formales de afiliación adjuntas a su solicitud de registro. Así también le comunicó el resultado de la compulsas de los datos de los afiliados asistentes a cada una de las asambleas municipales celebradas por dicha asociación civil. Lo anterior, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera y/o solicitar la revisión de los registros que no hubiesen sido contabilizados en su organización, otorgándole un plazo de 5 días hábiles. Vencido este plazo, no se presentó solicitud alguna por parte de la organización.

XX. Con fecha 02 de junio de 2023, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, concluyó el Informe de la revisión a los ingresos y gastos reportados por el periodo comprendido entre los meses de febrero de 2022 a enero de 2023, por la Organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C. Así mismo, con fecha 13 de junio de 2023 el consejo general del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante acuerdo IEES/CG015/23 aprobó el dictamen de los informes mensuales justificativos del origen y monto de los ingresos de las organizaciones que participaron en el procedimiento de constitución de nuevos partidos políticos locales, así como de su empleo y aplicación, para la realización de las actividades tendentes a obtener su registro como partido político local.

XXI. En la misma fecha, el consejero Titular de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, Lic. Oscar Sánchez Félix, remitió al Consejero Electoral Titular de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, Lic. Rafael Bermúdez Soto, el informe a que se hace referencia en el antecedente que precede.

XXII. El día 05 de junio de 2023, la Comisión Temporal, en su carácter de Comisión Examinadora de las solicitudes de registro como Partido Político Local, aprobó el Proyecto de Resolución respectivo.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Que el derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, en su parte conducente, establece: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”. Asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

2. Que el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es prerrogativa de los ciudadanos mexicanos: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

3. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.”

4. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en su ejercicio se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

5. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 146, fracción XXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución del Consejo General de este Instituto, resolver, en los términos de esta ley, el otorgamiento o pérdida del

registro de partidos políticos estatales, emitir la declaratoria correspondiente y ordenar su publicación en el Periódico Oficial.

6. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en "EL REGLAMENTO", estableció el procedimiento que deberían seguir las organizaciones de ciudadanos y agrupaciones políticas interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como la metodología que observarían las diversas instancias de dicho Instituto para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para tales efectos.

7. Que el artículo 10, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que "Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda."

8. Que el artículo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

"Artículo 13.

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. El número de afiliados que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;*
- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y*
- III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;*
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;*
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;*
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y*

- V. *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior”.*

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA

“Artículo 40. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político en el Estado de Sinaloa, se deberá acreditar:

- I. *La celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios, en presencia de un servidor público acreditado del Instituto, quien certificará:*
- a) *La publicación de las convocatorias;*
 - b) *Que concurrieron y participaron afiliados y afiliadas, en un número que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral de cada municipio; que los mismos suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea estatal constitutiva;*
 - c) *Que con las y los ciudadanos mencionados en el inciso anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar con fotografía vigente; y,*
 - d) *Que en la realización de las asambleas de que se trate, no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.*
- II. *La celebración de la asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:*
- a) *Que las asambleas municipales se llevaron en términos de la convocatoria;*
 - b) *Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas previas para nombrar delegados en los municipios definidos en dicha convocatoria ante el Instituto;*
 - c) *Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados electos en las asambleas municipales, por medio de su credencial para votar con fotografía vigente;*
 - d) *Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y,*
 - e) *Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso c) de la fracción anterior.*

La certificación expedida por el servidor público acreditado por el Instituto surtirá efectos dentro del plazo previsto para el proceso de registro solicitado”.

9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15, de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 39, 40 y 41 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los numerales 12, 18, 19, 20 y 46 de “EL REGLAMENTO” las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como Partido Político Local, deben realizar lo siguiente:

- a) Notificar al Instituto su intención de constituirse como partido político. Para este proceso el plazo para presentar dicha notificación transcurrió entre el 1 y el 31 de enero de 2022;
- b) Realizar asambleas en 12 municipios del Estado de Sinaloa o en 16 distritos electorales, con la asistencia de al menos un número de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral del municipio o distrito en el que se realice la asamblea. La fecha límite para la celebración de este tipo de asambleas fue el 15 de enero del 2023;
- c) Contar con un número mínimo de afiliados equivalente al 0.26% del padrón electoral de la entidad utilizado en la última elección local ordinaria. Para este proceso el número mínimo es de 5,866 afiliados;
- d) Realizar una asamblea estatal constitutiva con la presencia de los delegados electos en las asambleas municipales o distritales. La fecha límite para la celebración de la asamblea estatal constitutiva fue el 30 de enero de 2023.
- e) Presentar mensualmente informes sobre el origen y destino de los recursos que obtenga para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro; y
- f) Habiendo realizado lo anterior, presentar su solicitud de registro para este proceso de constitución de partidos políticos locales a más tardar el 31 de enero de 2023, acompañada de sus documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y Estatutos); listas de afiliados con sus correspondientes manifestaciones formales de afiliación y las actas de las asambleas municipales o distritales así como la relativa a la asamblea estatal constitutiva. El plazo para la presentación de la solicitud de registro venció 31 de enero de 2023.

10. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, de la Ley General de Partidos Políticos, 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, El Instituto conocerá de la solicitud de los ciudadanos que pretendan su registro como partido político en Sinaloa, examinará los documentos de la solicitud de registro a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en esta ley y formulará el proyecto de dictamen respectivo.

11. Que con fundamento en el artículo 8 del "EL REGLAMENTO" y para el ejercicio de la atribución antes descrita, el Instituto conformó la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, en adelante "LA COMISIÓN".

12. Que con fundamento en los artículos 9, 10 y 11 de "EL REGLAMENTO", "LA COMISION" contó con el apoyo técnico de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, del Área de Sistemas Informáticos y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, bajo la coordinación operativa de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos.

13. Que el artículo 9, de "EL REGLAMENTO", precisa que son atribuciones de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, las siguientes:

"I. Conocer el escrito que presente la organización mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político estatal;

II. Revisar en conjunto con la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación, la solicitud de registro y documentación anexa de conformidad con lo previsto en la Ley General, la Ley Electoral y este Reglamento;

III. Revisar que los documentos básicos presentados por la organización cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral;

IV. Verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político estatal establecidos en la Ley Electoral y en este Reglamento;

V. Verificar que las actas de las asambleas municipales o distritales y de la estatal constitutiva, celebradas por la organización, contengan los requisitos señalados en el presente Reglamento;

VI. Realizar las notificaciones en caso de que se detecten inconsistencias u omisiones en la documentación presentada;

VII. Elaborar el proyecto de dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político estatal; y,

VIII. Las demás que le encomiende el Consejo General".

14. Que para mayor claridad en la exposición, los sucesivos considerandos habrán de comprender las diferentes etapas, procedimientos y razonamientos mediante los cuales esta autoridad analizó la documentación de la asociación civil solicitante para comprobar el cumplimiento de los requisitos para la obtención de su registro como Partido Político Local, establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en "EL REGLAMENTO".

15. Que en relación con la notificación de intención a que hace referencia el considerando 8, inciso a) de la presente Resolución, esta autoridad consideró que la asociación cumplió con lo señalado en el artículo 11, párrafo 1, La Ley General de Partidos Políticos, artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 12 al 16 de "EL REGLAMENTO", toda vez que la misma fue presentada por escrito dirigido al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y entregada en la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos el día 31 de enero de 2022, incluyendo los requisitos que se describen a continuación:

- a) Denominación de la organización: "Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C.";
- b) Nombre o nombres de sus representantes legales: Elia Guadalupe Amador Tamayo;

- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones: Calle Aquiles 1724, Colonia Grecia C.P. 80015, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa;
- d) Denominación preliminar del partido político a constituirse: "Partido Encuentro Solidario Sinaloa", Siglas: son las iniciales "PES"; así como la descripción del emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos: "el emblema de PES es un cuadrado color violeta (Pantone 526C), con esquinas redondeadas, dentro de este se encuentran las letras PES en color Pantone 526 C, sobresale del recuadro en la parte inferior derecha la letra V con un extremo más largo que el otro en color Pantone 522 C y abajo del cuadro, la palabra Sinaloa en color Pantone 444C.
- e) Tipo de asambleas (municipales o distritales): municipales; y
- f) El escrito fue presentado con firma autógrafa de la representante legal de la asociación civil solicitante.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 15 de "EL REGLAMENTO", el escrito de notificación se acompañó de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la escritura número 105,451 (ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y uno), de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2022 (dos mil veintidós), expedida por el Licenciado Bernardo Pérez Fernández del Castillo, notario público, número 23 (veintitrés) de la ciudad de México, en la que se da fe de la constitución de la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, Asociación Civil;
- b) Medio magnético e Impresión del emblema preliminar del partido político en formación.

16. Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, con fecha 04 de marzo de 2022, mediante oficio IEES/CTRDPCPPE//2012/2022, el Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas, en ese entonces Secretario Técnico de la Comisión Temporal para la Revisión y Dictamen del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Estatales, respectivamente, en términos del numeral 17 de "EL REGLAMENTO", notificó a la citada asociación, estar en condiciones de continuar con el procedimiento de constitución de partidos políticos locales, y se le solicitó en dicho oficio, lo siguiente:

"Copia simple del contrato de apertura de una cuenta bancaria a nombre de la asociación, en la que se manejarán los recursos financieros que la asociación obtenga y utilice para la realización de las asambleas constitutivas.

La agenda tentativa de la programación de sus asambleas, en el formato aprobado por el Consejo General para este fin y que se encuentra disponible en el sitio web de este instituto..."

17. Que con fecha 18 de marzo de 2022, mediante oficios dirigidos a la Comisión Temporal, la organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C. presentó la agenda tentativa de la programación de las asambleas constitutivas a realizar así como copia

simple del contrato de apertura de cuenta bancaria a nombre de la asociación en la que se manejarán los recursos financieros que la asociación obtenga y utilice para la realización de las asambleas constitutivas, señalando fecha, hora, orden del día, domicilio de cada una de las asambleas municipales que dicha asociación civil pretendía llevar a cabo, así como los datos de las personas responsables de la organización de la asamblea.

18. Que por lo que hace a la certificación de las asambleas a las que hace referencia el artículo 13, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 40, párrafo primero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y en virtud de lo señalado en los dos considerandos anteriores, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa designó a los funcionarios del Instituto, para que asistieran a las asambleas proyectadas por la asociación civil solicitante, a certificar que las mismas cumplieran con los requisitos de las leyes electorales vigentes, precisando en el acta correspondiente los siguientes aspectos:

- a) El número de ciudadanos que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación formal de afiliación;
- b) Los mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al partido político en formación;
- c) Los resultados de la votación obtenida para aprobar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, debiendo levantar constancia respecto a si dichos documentos básicos fueron hechos del conocimiento de los asistentes a la asamblea con anterioridad a su eventual aprobación;
- d) Los nombres completos de los ciudadanos electos como delegados propietarios y, en su caso, suplentes que deberían asistir a la asamblea estatal constitutiva y los resultados de la votación mediante la cual fueron electos; y
- e) Los elementos que le permitieron constatar que en la realización de la asamblea no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el Partido Político de que se trate.

19. Que para el registro de los asistentes a las asambleas se llevó a cabo el siguiente procedimiento: en la fila de ciudadanos y ciudadanas, se les indicó que, si su interés era afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación, debían permanecer en ella y tener a la vista su credencial para votar con fotografía; de no desear afiliarse, se indicó a las y los ciudadanos que podían ingresar al lugar de la asamblea y que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal. Posteriormente cada uno de las y los ciudadanos interesados en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro en la cual presentó su credencial para votar con fotografía. Los encargados de las mesas de registro verificaron que la credencial para votar correspondiera con el ciudadano que la presentaba. Acto seguido procedieron a capturar la clave de elector y el nombre del ciudadano, a fin de conformar la lista de asistencia a la asamblea municipal de que se trataba y verificar

que los datos correspondieran al ciudadano. El funcionario del Instituto verificó que la manifestación formal de afiliación impresa y generada por el sistema fuera firmada por el ciudadano, con firma, nombre o huella dactilar en ella. Los ciudadanos registrados ingresaron al lugar de la asamblea con derecho de voto. En el caso de aquellos ciudadanos y ciudadanas que no presentaron su credencial para votar con fotografía, se les requirió una identificación de institución pública con fotografía y la presentación de documento original que acreditara la solicitud de trámite ante el Registro Federal de Electores, procediendo a capturar los datos completos del ciudadano. Se constató que cada una de las manifestaciones formales de afiliación fuera suscrita en forma individual, voluntaria, autónoma y libre por los ciudadanos, y que éstas contuvieran el nombre, apellido paterno y materno, domicilio y la clave de elector de cada uno de los afiliados asistentes a la asamblea.

Si a la hora programada para dar inicio a la asamblea, no se contaba con el número mínimo de afiliados válidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 30 de "EL REGLAMENTO", se otorgaba una prórroga de hasta sesenta minutos para reunirlos, de no ser así, la asociación civil solicitaba la cancelación de la asamblea.

En aquellos casos en que se contó con un número mínimo de afiliados válidos registrados y presentes en la misma, equivalente al 0.26% del padrón electoral correspondiente al municipio donde se celebraron las asambleas municipales, se notificaba al presidente o secretario de la asamblea, designados por la asociación civil, a fin de que diera inicio la celebración de la asamblea.

Asimismo, concluida cada asamblea, la información relativa a las y los ciudadanos asistentes fue importada por la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, al Sistema de Información de Registro de Partidos Políticos, diseñado para el efecto por la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, para que en conjunto las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos y del Registro Federal de Electores, realizaran la compulsión con el padrón electoral, así como con la información de los padrones de militantes de los partidos políticos nacionales y locales. De igual forma, para el caso de los ciudadanos asistentes a las asambleas, cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral, así como aquellos ciudadanos que presentaron para su registro el comprobante de haber realizado algún trámite relativo a su credencial para votar con fotografía, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realizó una búsqueda exhaustiva para localizar sus datos.

20. Que La Asociación Promotora Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A. C., programó dieciocho (18) asambleas municipales, celebrándose válidamente quince (15) y cancelándose tres (3) por falta de quórum.

21. El detalle de los hechos ocurridos durante la celebración de las asambleas municipales programadas por la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario, A. C. así como el resultado de la compulsión a que se refiere el considerando anterior, consta en las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para tales efectos, mismas que como anexos cuentan con los originales de las manifestaciones formales de afiliación; las listas de asistencia, un ejemplar de los documentos básicos

aprobados en la asamblea y las convocatorias publicadas en un periódico de circulación regional. El resultado de la certificación de asambleas se resume en el cuadro siguiente:

No.	Asamblea	Fecha de celebración	Asistentes registrados	Asistentes no válidos	Asistentes válidos	Cumple con mínimo de asistentes
1	ANGOSTURA	03/09/2022	162	3	159	Sí
2	BADIRAGUATO	09/10/2022	105	4	101	Sí
3	CONCORDIA	27/08/2022	60	0	60	Sí
4	COSALA	18/09/2022	64	1	63	Sí
5	CHOIX	05/08/2022	110	0	110	Sí
6	ELOTA	25/09/2022	170	1	169	Sí
7	ESCUINAPA	30/09/2022	229	3	226	Sí
8	EL FUERTE	23/10/2022	381	7	374	Sí
9	GUASAVE	11/12/2022	797	15	782	Sí
10	MOCORITO	01/10/2022	135	5	130	Sí
11	ROSARIO	15/10/2022	123	1	122	Sí
12	SALVADOR ALVARADO	17/09/2022	256	4	252	Sí
13	SAN IGNACIO	25/09/2022	429	24	405	Sí
14	SINALOA	22/05/2022	265	2	263	Sí
15	NAVOLATO	11/09/2022	376	8	368	Sí
	TOTAL		3,662	78	3,584	

Asimismo, se concluye que del análisis de las actas de certificación de asambleas expedidas por los funcionarios de este Instituto designados para el efecto no se encontró ningún reporte de incidentes relativos a la presencia o intervención de grupos o asociaciones gremiales con objetivos distintos a la constitución del partido político local.

22. Que mediante escrito de fecha 16 de enero de 2023, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 37 de "EL REGLAMENTO", el C. Elia Guadalupe Amador Tamayo, representante legal de la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C., notificó al Instituto, la fecha, hora y lugar para la realización de su Asamblea Estatal Constitutiva.

23. Que en términos de lo señalado en el numeral 13, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los artículos 40, párrafo primero, fracción II y 41, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, a través del oficio número IEES/SE/0231/2022, de fecha 30 de agosto de 2023, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, en ese entonces, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, designó al Lic. Carlos Eduardo León, Analista adscrito a la Secretaría Ejecutiva, para que asistiera a certificar la Asamblea Estatal Constitutiva de la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C.

24. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 40, párrafo primero, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local deben:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 13.

"1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) ..
(...)

b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:

- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior."

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

"Artículo 40. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político en el Estado de Sinaloa, se deberá acreditar:

I...
(...)

II. La celebración de la asamblea estatal constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:

- a) Que las asambleas municipales se llevaron en términos de la convocatoria;
- b) Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas previas para nombrar delegados en los municipios definidos en dicha convocatoria ante el Instituto;
- c) Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados electos en las asambleas municipales, por medio de su credencial para votar con fotografía vigente;
- d) Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos; y,
- e) Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en el inciso c) de la fracción anterior.

La certificación expedida por el servidor público acreditado por el Instituto surtirá efectos dentro del plazo previsto para el proceso de registro solicitado".

25. Que el día 22 de enero de 2023, el Licenciado Carlos Eduardo León, Analista adscrito a la Secretaría Ejecutiva, se constituyó en el salón "Alicante" del Hotel San Marcos, ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 51 norte, primer cuadro, centro en la ciudad de Culiacán de Rosales, municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, a fin de certificar la celebración de la Asamblea Estatal Constitutiva programada por la Asociación Promotora Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C. Con la finalidad de verificar la asistencia de los delegados electos en las asambleas municipales realizadas por dicha asociación civil, cada uno de los ciudadanos asistentes se identificó en las mesas de registro instaladas por el personal del Instituto, el cual revisó las listas de delegados electos en las asambleas municipales para verificar si se encontraba incluido en las mismas, de ser así, se solicitó que plasmara su firma en la lista de asistencia. El número de delegados electos en las quince asambleas municipales que se realizaron por la Asociación, para asistir a la Asamblea Estatal Constitutiva, fueron 64 (sesenta y cuatro); por lo que el número mínimo requerido para declarar el quórum válido en la Asamblea Estatal es de 32 (treinta y dos) delegados y delegadas. Las delegadas y delegados registrados ingresaron al lugar de la asamblea, misma que dio inicio a las once horas con la presencia de un total de treinta y tres (33) delegadas y delegados registrados, de los treinta y dos (32) requeridos para su instalación, en representación de quince (15) municipios por lo que se declaró el quórum legal para la realización de la asamblea. No obstante se dejó abierto el registro de delegadas y delegados hasta antes de la votación de los asuntos del orden del día, no registrándose ningún delegado o delegada más en ese lapso de tiempo, por lo que el total de delegadas y delegados asistentes fue el mismo con el que se inició la asamblea que fue de 33 (treinta y tres) delegados y delegadas.

Aunado a lo anterior, el funcionario designado, constató que durante el desarrollo de la asamblea fueron puestos a consideración de las y los delegados asistentes, los documentos básicos del partido político en formación, siendo aprobados por unanimidad de votos. Finalmente, se sometió a consideración de las y los delegados asistentes la planilla de los órganos estatutarios del partido político en formación, la cual fue aprobada por unanimidad.

Así, la asamblea estatal constitutiva de la Asociación Promotora Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C. en el desahogo del procedimiento para la obtención de su registro como Partido Político Local bajo la denominación Partido Encuentro Solidario Sinaloa, concluyó a las trece horas con un minuto del día 22 de enero de 2023.

26. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el presente proceso de constitución de partidos políticos locales, la organización interesada, a más tardar el 31 de enero de 2023, debió presentar ante el Instituto, su solicitud de registro acompañándola de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos respectivos.

27. Que el día 31 de enero de 2023 ante la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, la ciudadana Elia Guadalupe Amador Tamayo, representante legal, de la Asociación Promotora Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A.C., presentó su solicitud de registro como Partido Político Local, acompañándola de lo siguiente:

- a) Un ejemplar impreso y en medio magnético de los Documentos Básicos del partido político en formación, aprobados en su asamblea estatal constitutiva.
- b) Listas impresas de los afiliados con los que cuenta la asociación en el estado, a las que se refiere el inciso b), del párrafo 1, del artículo 15, de la Ley General de Partidos Políticos, y la fracción IV, del párrafo primero, del artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

Cabe mencionar que las actas de certificación de las asambleas municipales celebradas, así como la relativa a la asamblea estatal constitutiva, y las manifestaciones autógrafas que sustentan los registros de los afiliados que aparecen en las listas de afiliados, ya obraban en los archivos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, por lo que se tuvieron por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 15, párrafo 1, incisos c) de la referida Ley General de Partidos Políticos.

La recepción de la solicitud, así como de la documentación anexa a la misma, se llevó a cabo por el personal de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos quedando bajo su custodia para su revisión y verificación.

28. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la referida asociación presentó en tiempo y forma su solicitud de registro y la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

29. Que los artículos 42 y 43 de "EL REGLAMENTO" expresamente señalan lo siguiente:

Artículo 42 *Las y los ciudadanos que decidan afiliarse de manera libre, personal y voluntaria a la organización, deberán hacerlo en un formato de afiliación individual, el cual deberá contener por lo menos, lo siguiente:*

- I. *Número de folio;*
- II. *Identificación de la organización;*
- III. *Lugar y fecha;*
- IV. *Nombre de la o del ciudadano que solicita la afiliación, tal y como se encuentra en su credencial para votar vigente*;*
- V. *Clave de elector, sección, domicilio y firma autógrafa o huella digital. La firma deberá coincidir con la que aparece en la credencial para votar vigente;*
- VI. *Manifestación expresa de afiliación libre, voluntaria y pacífica a la organización;*
- VII. *Manifestación de que conoce los documentos básicos de la organización; y,*
- VIII. *Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse afiliada o afiliado a ninguna otra organización interesada en obtener su registro como partido político estatal, durante el proceso de registro correspondiente en que la organización este participando.*

El formato deberá ser llenado con letra de molde legible.

Se deberá anexar a los formatos de afiliación copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos que soliciten la afiliación.

Artículo 43 *No se contabilizarán los registros, para efecto de la acreditación del requisito de afiliación exigido por la Ley Electoral y este Reglamento, cuando:*

- I. El formato de afiliación no contenga los datos previstos en el artículo 42 de este Reglamento;*
- II. No se anexe a la lista de afiliados municipal, el formato de afiliación correspondiente, o cuando habiéndose anexado no cuente con la respectiva copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente*; y,*
- III. Las y los afiliados no aparezcan en el padrón electoral del Estado.*

Si la organización presenta formatos de afiliación duplicados, sólo se contabilizará un formato.

Si dos o más organizaciones presentan el formato de afiliación de una misma persona, la Comisión, las requerirá a efecto de que aclaren el registro, en caso de no hacerlo, se tomará en cuenta el último.

30. Que asimismo el artículo 44 de “EL REGLAMENTO” establece lo siguiente:

Artículo 44. *La lista de afiliación municipal deberá contener los siguientes datos:*

- I. Número consecutivo;*
- II. Clave de elector y sección electoral de la o del ciudadano afiliado;*
- III. Nombre y apellidos de la o del ciudadano afiliado; y,*
- IV. Domicilio, (calle, número interior, número exterior, colonia, localidad y municipio).*

A las listas de afiliación municipales se anexarán los formatos de afiliación y copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de cada uno de las y los ciudadanos afiliados”.*

31. Que es preciso señalar que la Jurisprudencia 57/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. EFECTOS JURÍDICOS DE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACIÓN Y DE LAS LISTAS DE AFILIADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO señala que las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de afiliados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como Agrupación Política Nacional, y no así las listas de afiliados que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el registro, por lo que deben privilegiarse las manifestaciones formales de afiliación.

Dicha Jurisprudencia resulta aplicable por analogía a las organizaciones de ciudadanos que buscan obtener su registro como Partido Político Local.

32. Que, como ya quedó asentado del análisis de las actas que dan fe de la celebración de las asambleas municipales, no se encontró referencia a algún incidente que se hubiere presentado durante el desarrollo de las mismas, por lo que no hay elementos que afecten la validez de las asambleas realizadas por la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C.

33. Que los numerales 22 al 26 de los Lineamientos para la Verificación del Número Mínimo de Personas Afiliadas a las Organizaciones de la Ciudadanía Interesadas en Obtener su Registro como Partido Político Local, en lo sucesivo "Los Lineamientos", señalan que el Organismo Público Local (OPL) deberá cargar, en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL), la información relativa a cada asamblea celebrada por las organizaciones, hayan o no alcanzado el quórum para su celebración. Lo anterior, a efecto de que dicha información sea compulsada con el padrón electoral, así como con la información del resto de las asambleas celebradas tanto por la organización solicitante como por las demás organizaciones participantes en el proceso de registro como partido político local y los partidos políticos con registro vigente.

34. Que mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/01109/2023 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral de fecha 14 de abril del año 2023 y notificado a este órgano electoral en fecha 15 de abril de 2023, se informó a este órgano electoral el resultado definitivo de las compulsas antes mencionadas, siendo el caso que, la organización denominada "**Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A.C.**", celebró **18 (dieciocho)** asambleas municipales y de acuerdo con la información cargada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, después de haberse realizado la búsqueda en el padrón electoral y libro negro, el cruce contra las demás organizaciones solicitantes y partidos políticos con registro vigente y una vez realizada la validación como resultado de la vista a que se refieren los numerales 121 y 122 de los "LINEAMIENTOS", el resultado de la verificación de las personas afiliadas asistentes a asambleas se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro 1									
Asambleas municipales realizadas por la organización "Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local									
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones duplicadas con PP	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5	6	7
								1-(2+3+4+5)	
1	24/04/2022	14 - ROSARIO	114	114	0	0	0	0	101
2	22/05/2022	17 - SINALOA	265	0	0	2	0	263	169
3	29/05/2022	9 - ESCUINAPA	97	97	0	0	0	0	111
4	10/07/2022	7 - CHOIX	44	44	0	0	0	0	63
5	05/08/2022	7 - CHOIX	112	2	0	0	0	110	63
6	27/08/2022	4 - CONCORDIA	60	0	0	0	0	60	52
7	03/09/2022	2 - ANGOSTURA	162	0	0	3	0	159	96
8	11/09/2022	18 - NAVOLATO	376	0	2	6	0	368	263
9	17/09/2022	15 - SALVADOR ALVARADO	259	3	2	2	0	252	167
10	18/09/2022	5 - COSALA	64	0	0	1	0	63	33
11	25/09/2022	8 - ELOTA	170	0	0	1	0	169	86
12	25/09/2022	16 - SAN IGNACIO	430	1	0	24	0	405	42
13	30/09/2022	9 - ESCUINAPA	230	1	0	3	0	226	111
14	01/10/2022	13 - MOCORITO	136	1	2	3	0	130	94
15	09/10/2022	3 - BADIRAGUATO	105	0	0	4	0	101	60

16	15/10/2022	14 - ROSARIO	123	0	0	1	0	122	101
17	23/10/2022	10 - EL FUERTE	382	1	0	7	0	374	194
18	11/12/2022	11 - GUASAVE	802	5	3	12	0	782	566
TOTAL			3,931	269	9	69	0	3,584	

Del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

- No. de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna "2").
- No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- No. de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos (Columna "4").
- No. afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos, su afiliación prevaleció en algún partido político (Columna "5").
- No. de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3", "4" y "5").
- No. de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "7").

Al respecto, el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I de la LGPP, establece que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios electorales locales. Es el caso que el estado de **Sinaloa** se compone de **18 (dieciocho)** municipios electorales locales, por lo que la organización en cita debió celebrar asambleas válidas en al menos **12 (doce)** municipios.

Como se observa en el cuadro anterior, de las **18 (dieciocho)** asambleas municipales que celebró la organización denominada "**Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A.C.**", **15 (quince)** alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP y **3 (tres)** no reunieron dicho requisito, por lo que **sí alcanza el número mínimo de asambleas requerido por la ley.**

35. Que el numeral 119 de los "LINEAMIENTOS", establece que una vez que el OPL haya recibido la solicitud de registro como Partido Político Local deberá realizar lo siguiente:

"119. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el OPL deberá verificar que las manifestaciones cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 115 de los presentes Lineamientos, y corroborar que correspondan con la información capturada en el SIRPPL. En caso de identificarse alguna inconsistencia en las manifestaciones, el OPL deberá marcarla en el SIRPPL. Concluido lo anterior, el OPL notificará a la DERFE para que proceda a la compulsación contra el padrón electoral."

Una vez que este Instituto concluyó la verificación de las afiliaciones recabadas por aplicación móvil, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) realizaron el procedimiento establecido en el numeral 107 de los "LINEAMIENTOS":

107. La DERFE realizará la verificación de la situación registral de las personas cuyos datos fueron captados a través de la aplicación móvil o mediante régimen de excepción, en la base de datos del padrón electoral vigente al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el SIRPPL, a más tardar dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de registro.

En atención a lo establecido en los últimos párrafos de los numerales 27 y 33 de los "LINEAMIENTOS", en los que se incluyen aquellas personas ciudadanas que participaron en una asamblea municipal pero el domicilio asentado en su credencial para votar no corresponde al municipio en donde se llevó a cabo la asamblea, o que la asamblea no alcanzó el quórum requerido, pero respecto a los cuales se dejó a salvo su derecho de afiliación al ser contabilizadas sus afiliaciones en el resto de la entidad (ya referidos en la columna 2 del Cuadro 1) su número se precisa nuevamente en la Columna "I" del Cuadro 2 "Afiliaciones por captura en sitio".

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los "LINEAMIENTOS", del número de "Afiliaciones por Captura en Sitio", deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

- Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.
- Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.
- Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.
- Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.

De la operación anterior, se obtiene el número que se señala en la columna VI "Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral".

Cuadro 2					
Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
269	65	0	2	2	200

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los "LINEAMIENTOS", la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Cuadro 3				
Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas Captura en sitio
VI	VII	VIII	IX	X VI-(VII+VIII+IX)
200	3	0	0	197

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **197 (ciento noventa y siete)** afiliaciones válidas por Captura en Sitio (columna X).

36. Conforme al numeral 102 de los "LINEAMIENTOS" todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de este Instituto, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó este órgano electoral para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares.

Asimismo, el numeral 103 del ordenamiento en cita establece:

103. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:

- Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;
- Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;
- Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;
- Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
- Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

- Fotografía viva
- Clave de elector, OCR y CIC
- Firma manuscrita digitalizada

- g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.
- h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.
- i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.
- k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.
- l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.
- m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".
- n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector."

37. Que por parte de la organización "**Ciudadanos por constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A.C.**" se recibieron **3,725 (tres mil setecientos veinticinco)** registros (identificados en la columna A "Total de registros recabados mediante APP"), de las cuales, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias aplicación móvil", las cuales se descontaron para determinar el número de "Registros APP con afiliación válida" (Columna H) conforme a lo siguiente:

Cuadro 4							
Registros recabados mediante APP	Inconsistencias aplicación móvil						Registros APP con afiliación válida
	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	
A	B	C	D	E	F	G	H A-(B+C+D+E+F+G)
3,725	51	60	29	5	117	1	3,462

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los "LINEAMIENTOS", deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 107 de los "LINEAMIENTOS" la DERFE, realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los "Registros APP con afiliación válida" (Columna "H"), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la

organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, conforme a los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna “I”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna “J”).

“Cancelación de trámite”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna “K”).

“Duplicado en padrón”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna “L”).

“Datos personales irregulares”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “M”).

“Domicilio irregular”, aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna “N”).

“Pérdida de Vigencia”, aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna “O”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “P”).

“Duplicados misma organización” aquellos duplicados en el universo de afiliaciones de Captura en App más las Afiliaciones del universo Captura en App duplicadas con afiliaciones obtenidas por captura en sitio, mediante régimen de excepción, o en asambleas válidas. (Columna “Q”).

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “R”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros APP con afiliación válida en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Cuadro 5

BAJAS EN PADRÓN

Registros APP con afiliación válida	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia	Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros APP con afiliación válida en padrón
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S H- (I+J+K+L+M+N+O+P+Q+R)
3,462	0	0	2	0	0	0	33	5	201	12	3,209

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los "LINEAMIENTOS", la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna T. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.
- Columna U. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.
- Columna V. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Afiliaciones APP válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas captura APP
S	T	U	V	W S-(T+U+V)
3,209	0	0	0	3,209

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **3,209 (tres mil doscientas nueve)** afiliaciones válidas por Captura en APP (Columna W).

De acuerdo con los artículos 10, párrafo 2, inciso c) y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP, la organización de la ciudadanía que pretenda su registro como partido político local debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26 % del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. Asimismo, de conformidad con los numerales 27 y 28 de los "LINEAMIENTOS", dicho porcentaje corresponde a la cantidad de **5,866 (cinco mil ochocientos sesenta y seis)** ciudadanos. Del análisis descrito, se desprende que la organización de la ciudadanía solicitante cuenta en la entidad con el número total de afiliaciones siguiente:

Captura en Sitio	Captura en App	Total resto de la entidad
i	ii	iii (i+ii)
197	3,209	3,406

La cantidad anterior sumada a las **3,584 (tres mil quinientas ochenta y cuatro)** afiliaciones de asistentes a las asambleas municipales celebradas, integran un total de **6,990 (seis mil novecientos noventa)** personas afiliadas, lo cual se verificará a continuación.

38. Que en tal virtud, como se advierte de los considerandos anteriores la asociación civil solicitante ha demostrado contar con un total de 15 (quince) asambleas municipales válidas y de acuerdo con el artículo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 40 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el artículo 19 de "EL REGLAMENTO", la organización de ciudadanos que pretenda su registro como partido político debe contar como mínimo con un número de afiliados equivalente al 0.26% del Padrón Electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior. El número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior fue de 2,256,009 (dos millones doscientos cincuenta y seis mil nueve) ciudadanos, por lo que dicho porcentaje corresponde a la cantidad de 5,866 (cinco mil ochocientos sesenta y seis) ciudadanos.

Del análisis descrito en los considerandos anteriores, se desprende que la asociación solicitante cuenta en el estado con 3406 (tres mil cuatrocientos seis) afiliados que, sumados a los 3584 (tres mil quinientas ochenta y cuatro) asistentes a las 15 (quince) asambleas municipales señaladas, integran un total de 6990 (seis mil novecientos noventa) afiliados y por lo tanto **cumple con el requisito expresado en este considerando.**

39. Que los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, respectivamente, de los partidos políticos.

Que la Jurisprudencia 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 39, de la Ley General de Partidos Políticos, mismos que de manera supletoria son perfectamente aplicables a los partidos políticos locales, en los siguientes términos:

"Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus Estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los

rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral Federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o Resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Si bien es cierto, la tesis de jurisprudencia transcrita anteriormente fue emitida sobre la base del artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del derogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la regla sigue vigente ya que fue retomada en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos y por lo tanto, la tesis tiene vigencia y aplicación al caso en concreto.

40. Asimismo, el artículo 45 de “EL REGLAMENTO”, señala que la organización deberá formular su Declaración de Principios; Programa de Acción y Estatutos que establezcan su ideario, actividades y normatividad, en términos de los establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

41. Se procedió a revisar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A.C. a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con las disposiciones contenidas en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el artículo 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

42. Con fecha 22 de marzo de 2023 la Comisión Temporal comunicó a la organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C. que de la revisión efectuada particularmente al proyecto de Estatutos advirtió que no se contemplaba mecanismo alguno para la atención, sanción y erradicación de casos de Violencia Política contra la Mujer en razón de Género a que se refiere el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG517/2020 en concordancia con el artículo 39 párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que se les requirió para que se incluyeran los mecanismos internos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; los mecanismos para la tramitación de quejas y denuncias, así como las sanciones que habrán de imponerse, incluyendo la reparación del daño e incluir lo mandatado en los Lineamientos para Prever, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, otorgándole para tales efectos un plazo de 45 días naturales el cual vencía el día 06 de mayo de 2023.

43. Con fecha 05 de mayo de 2023 la organización Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C. presentó, en atención al requerimiento señalado en el considerando anterior, oficio mediante el cual acompañó la propuesta de modificaciones hechas a su proyecto de estatutos, acompañando también como documentos anexos: 1. Convocatoria a reunión de fecha 24 de abril de 2023; 2. Acta de reunión de delegadas y delegados en las asambleas municipales celebradas como parte del procedimiento para la obtención del registro como partido político local, de fecha 30 de abril de 2023; proyecto de Estatutos y cuadro comparativo entre el texto anterior y el texto con las adecuaciones referidas.

44. En tales circunstancias, **se acredita que** la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Estatutos **cumplen** con las disposiciones contenidas en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, así como en el artículo 44, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, de conformidad con las consideraciones siguientes:

a) La Declaración de Principios cumple en virtud de que disponen lo siguiente:

- Se compromete a realizar acciones tendientes a lograr un verdadero establecimiento del estado de derecho y por lo tanto el partido y todos sus miembros y simpatizantes tienen la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ellas emanen.
- Establecen como principios ideológicos políticos, económicos y sociales, entre otros: la libertad, igualdad, justicia, dignidad, pacificación, vida, familia, educación, legalidad, consenso, transparencia, empoderamiento, política económica, liberalismo, conciencia social, etc.
- Se compromete a no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordina a cualquier organización internacional o la haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de

culto de cualquier religión así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias de cualquiera de las personas a las que la ley electoral prohíbe financiar a los partidos políticos.

- La disposición de conducir sus actividades políticas por medios pacíficos y por la vía democrática.
- La obligación de promover la participación en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. Se obliga a proteger y respetar los derechos políticos electorales de las mujeres establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.

b) El Programa de Acción cumple, en virtud de lo siguiente:

- Establecen acciones para alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios, señalando para tales efectos 3 ejes transversales: equidad, bienestar y justicia, estableciendo acciones contra la pobreza, para el campo, acciones en materia fiscal, acciones para el desarrollo en la globalización, acciones de transparencia y rendición de cuentas, acciones contra la impunidad, acciones en materia de derechos humanos, acciones para fortalecer la familia, entre otras.
- Establecen políticas públicas para atender temas y problemas públicos que identifican como de mayor importancia.
- Establece como trascendental importancia formar ideológica y políticamente a sus militantes a través de instituciones y disposiciones legales y reglamentarias que contribuirán a la transformación en beneficio de los ciudadanos.
- Propone la participación activa de sus militantes en los procesos electorales para todos los puestos de elección popular en el estado, respaldada por la constante capacitación de sus miembros.

c) Los Estatutos cumplen en virtud de lo siguiente:

- Se establece la denominación, el emblema y los colores que caracterizan al partido y diferencian de otros, los cuales están exentos de alusiones religiosas o raciales.
- Se establecen los procedimientos de afiliación.
- Se señalan cuáles son los derechos y obligaciones de sus afiliados.
- Se establece cuál será la estructura orgánica del partido, las normas y procedimientos para la integración y renovación de la misma y los mecanismos para garantizar los liderazgos políticos de las mujeres.
- Se establecen los métodos para la selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular.
- Establece entre otras, como una de sus obligaciones, presentar una plataforma electoral para cada elección en la que participe, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción.
- Se establece como obligación de las candidatas y candidatos, sostener y difundir la plataforma electoral del partido.
- Se señalan las modalidades de financiamiento privado.
- Se establecen mecanismos y procedimientos de justicia intrapartidaria, otorgándole esta facultad a la Comisión de Honor y Justicia del partido y se establece la obligación de reglamentación de la materia.

- Se establece un sistema partidista de sanciones.

Así mismo en tratándose de procedimientos para la tramitación de quejas y denuncias, así como las sanciones que habrán de imponerse, incluyendo la reparación del daño e incluir lo mandatado en los Lineamientos para Prever, Atender, Sancionar, Reparar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres en razón de género, incluyó en sus estatutos, los mecanismos internos para garantizar la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género, pues dispone lo siguiente:

- a) Se prevén mecanismos para la tramitación de quejas y denuncias, así como las sanciones que habrán de imponerse, incluyendo la reparación del daño.
- b) Se establecen las instancias internas encargadas de atender, prevenir, erradicar, sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- c) Se establecen mecanismos de sanciones, medidas cautelares y de reparación del daño.
- d) Se prevén disposiciones relativas a la denominada 3 de 3 contra la violencia.
- e) Incorpora disposiciones encaminadas a la no discriminación de género en la distribución de tiempo en radio y televisión.
- f) Se establecen disposiciones relativas a la capacitación en materia de prevención, atención, y erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo UNO que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y anexo DOS que integra los cuadros de cumplimiento correspondientes y en cincuenta y dos fojas útiles, respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

45. Que con fecha 23 del mes de mayo de 2023, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, recibió el Informe de la revisión a los ingresos y gastos reportados por el periodo comprendido entre el mes de febrero de 2022 y enero de 2023, por la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa A.C. en el que se hace constar que dicha asociación civil presentó sus informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención del registro legal como Partido Político Local, por lo que cumplió con lo dispuesto por el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 39, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como el artículo 61 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales.

Respecto de la fiscalización de los referidos informes, el artículo 72 del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales, dispone que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de que tenga conocimiento el Consejo General de este Instituto de la solicitud de registro de la organización como partidos político estatal, deberá presentar a la Comisión Temporal un informe único, respecto de las revisiones de los informes mensuales presentados por la organización, el cual

será tomado en consideración en su proyecto de dictamen de registro, en términos de lo dispuesto por el artículo 39, párrafo tercero, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos.

De tal forma que, al haber concluido el procedimiento de revisión por parte de la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, el informe presentado es de carácter definitivo y tiene como único objeto señalar el resultado de la fiscalización de los informes mensuales presentados por las agrupaciones que participaron en el proceso de constitución de partidos políticos locales, y en especial por la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C., respecto del origen y destino de los recursos para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro legal como Partido Político Local. Lo anterior, a efecto de dar cabal cumplimiento a los principios rectores de certeza y legalidad que deben regir las actividades de este Instituto, de forma que la Comisión Temporal cuente con todos los elementos necesarios para emitir un Dictamen respecto del cumplimiento de la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C., respecto a los requisitos señalados en los artículos 13 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 40, 41 y 44 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

Ahora bien, en el referido informe se reportan los montos de ingresos y egresos que la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C., realizó en el periodo comprendido entre febrero de dos mil veintidós y enero de dos mil veintitrés, tiempo durante el cual dicha asociación realizó las actividades tendentes a la obtención de su registro como Partido Político Local y presentó la solicitud respectiva. Asimismo, se describen los procedimientos de revisión aplicados, consistentes en revisión de gabinete y documental de los comprobantes que la organización presentó para sustentar los informes mensuales entregados; así como el hecho de que no se encontraron irregularidades durante la revisión.

46. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 49, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, cuando proceda el registro, el Consejo General del Instituto expedirá el certificado respectivo y surtirá efectos a partir del primero de julio del año previo a la elección.

47. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 26, de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 63, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los partidos políticos tienen las siguientes prerrogativas:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 26

1. *Son prerrogativas de los partidos políticos:*

- a) *Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- b) *Participar, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;*
- c) *Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley de la materia; y*

- d) *Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa

Artículo 63. *Los partidos políticos tendrán las siguientes prerrogativas, como elemento adicional y complementario a lo dispuesto en el título séptimo de la Ley General de Partidos Políticos:*

- I. *Exención de impuestos y derechos estatales y municipales:*
 - a) *Impuestos relacionados con la: Compraventa de bienes inmuebles y muebles;*
 - b) *Impuestos por donaciones; y,*
 - c) *Impuestos y derechos relacionados con la expedición y certificación de copias, ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para sus fines así como el registro de operaciones que versen sobre inmuebles;*
- II. *El acceso a los bienes propios del Estado o los Municipios, destinados o no a un servicio público, en los términos de esta ley y las leyes especiales de la materia;*
- III. *Participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de esta ley; y,*
- IV. *Las demás que disponga esta ley.*

Corresponde al Instituto la función de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos en materia electoral estatal.

En este tenor, dado que el registro como Partido Político Local que se le otorgue al Partido Encuentro Solidario Sinaloa surtirá efectos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos deberá llevar a cabo las gestiones necesarias a fin de que el Partido Encuentro Solidario Sinaloa goce de las prerrogativas relacionadas con el acceso a radio y televisión, así como a la participación del financiamiento público estatal a partir de esa fecha. En consecuencia, a efecto de que la autoridad electoral se encuentre en aptitud de otorgarle dichas prerrogativas, el Partido Encuentro Solidario Sinaloa deberá notificar a la brevedad posible a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, el nombre de la o las personas designadas para tales efectos.

48. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y el artículo 57, párrafo segundo, de "EL REGLAMENTO" el Consejo General, con base en el Dictamen de la Comisión Temporal, emitirá la resolución relativa a la procedencia o improcedencia del registro del partido político estatal, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que quede debidamente integrado el expediente de la solicitud de registro correspondiente y dado que el día 15 de abril del dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo llegar a este órgano electoral, los resultados oficiales del número de afiliados obtenido por la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, por lo que a partir del día siguiente comenzó a

correr el plazo a que se refieren los artículos de los diferentes ordenamientos legales mencionados al inicio del presente párrafo.

49. Que en razón de los considerandos anteriores, y estando dentro del plazo legalmente establecido para resolver sobre la solicitud de registro presentada por La Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C., la Comisión Temporal, con fundamento en el artículo 19 párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y el artículo 57, párrafo segundo, de "EL REGLAMENTO" en reunión de trabajo celebrada el día 19 de junio de 2023, aprobó el presente Proyecto de Resolución y lo remitió al Secretario Ejecutivo del Instituto para los efectos señalados en el artículo 146, fracción XXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

En consecuencia, la Comisión Temporal que formula el presente Proyecto de Resolución propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción III, y 41, Base I, 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, párrafo 1; 11; 13; 14; 15; 17; 25; párrafo 1, inciso f); 26; 36, párrafo 2; 37; 38 y 39, de la Ley General de Partidos Políticos, 98, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 39; 40; 41; 44; 47; 49; 63; 139 y 146, fracción XXII, de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, 8; 9; 12; 13; 14; 15; 16; 18; 19; 20; 42; 43; 44; 46 y demás relativos del Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos Locales; 19, 20, 21, 23 y demás relativos de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, dicte la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Local a la Asociación Ciudadanos por Constituirse en Encuentro Solidario Sinaloa, A. C., bajo la denominación "Partido Encuentro Solidario Sinaloa", en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que reúne los requisitos establecidos por la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y el propio Reglamento. Dicho registro tendrá efectos constitutivos a partir del día primero de julio de 2023.

SEGUNDO. El Partido Político Local deberá notificar a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos estatales y, en su caso, municipales, nombrados en términos de su Estatuto, su domicilio social y número telefónico a la brevedad posible, teniendo como fecha límite para hacerlo el vencimiento del plazo de los quince días que se les otorga a los partidos políticos nacionales para acreditarse ante este órgano electoral, contados a partir de que se emita la convocatoria a elecciones en el Estado de Sinaloa, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos a fin de que realice las gestiones necesarias a efecto de que a partir del primero de julio el “Partido Encuentro Solidario Sinaloa” goce de las prerrogativas referentes al Acceso a Radio y Televisión y al Financiamiento Público Estatal, señaladas en el artículo 26 de la Ley General de Partidos Políticos y en el artículo 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. Asimismo, el “Partido Encuentro Solidario Sinaloa”, deberá notificar en forma inmediata el nombre de la o las personas acreditadas para tales efectos.

CUARTO. Notifíquese en sus términos la presente Resolución, al Partido Político Local denominado “Partido Encuentro Solidario Sinaloa”, así como a los partidos políticos acreditados.

QUINTO. Expídase el certificado de registro al Partido Político Local denominado “Partido Encuentro Solidario Sinaloa”.

SEXTO. Notifíquese la presente Resolución, al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos, remitiendo la información señalada en el artículo 17, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

SEPTIMO. Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa” y en el sitio web de este instituto.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Gloria Icela García Cuadras, Lic. Rafael Bermudez Soto, Lic. Óscar Sánchez Félix, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Judith Gabriela López del Rincón y Doctor Martín González Burgos y del Consejero Presidente, Licenciado Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Lic. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo